



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2019 – 00017.

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total, Sírvasse proveer.

Barranquilla, Enero 22 de 2021.-

La secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Enero, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO BOGOTA S.A. a través de apoderada judicial Dra. SONIA DUMAR HABIB, correo electrónico: s_dumarjuridico@hotmail.com contra los señores LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA y MEIRA MARIA PADILLA BERDUGO correo electrónico: proyectolco@gmail.com, a través de apoderada judicial Dra. CARMENZA MEZA GONZALEZ, correo electrónico: carmenzameza01@gmail.com; , donde la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (art.461 del C. G. del Proceso).-

Por consiguiente, este juzgado accede a lo solicitado y procede ordenar la terminación del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. -

De Igual manera, en los términos del literal C del ordinal 1 del Art. 116 del C. G. del Proceso, una vez cancelado el arancel judicial correspondiente, ordénese el Desglose de los documentos a costas del Demandado, los cuales sirvieron como título de recaudo ejecutivo, con la constancia expresa que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada en su totalidad, los cuales serán entregados a la parte Demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter